

ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA (ENLACE DEDICADO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL LICENCIADO PABLO SERGIO AISPURU CÁRDENAS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL INE” EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE “EL CEEPAC”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA LAURA ELENA FONSECA LEAL Y POR EL LICENCIADO HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, INSTITUCIONES A LAS QUE ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; EN RELACIÓN AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL QUE SE CELEBRARÁN EN FORMA CONCURRENTES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 7 DE JUNIO DE 2015, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de “EL INE” aprobó el Acuerdo INE/CG269/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el 2015.
- II. El día 18 de diciembre del 2014 se celebró el Convenio General de Coordinación entre “LAS PARTES”, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales concurrentes 2014-2015 en el Estado de **San Luis Potosí**.

En los instrumentos jurídicos precitados se advierte la posibilidad de que, por voluntad de las partes, se puedan adicionar tareas y compromisos, en el entendido de que éstos tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del Convenio General de Coordinación, quienes se obligarán a cumplirlos a partir de la fecha de su suscripción.

DECLARACIONES

I. DE “EL INE”

- I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo “**LEGIPE**”, “**EL INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- I.2. De conformidad con el artículo 30, de la “**LEGIPE**”, “**EL INE**” tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinando, igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- I.3. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que “**EL INE**” sea autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

- 1.4. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado B, de la Constitución Federal; “**EL INE**” tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 1.5. En su ámbito de aplicación, el artículo 4, de la “**LEGIPE**” establece que “**EL INE**” y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- 1.6. Conforme al artículo 42, párrafo 5, de la “**LEGIPE**”, se establece como atribución del Consejo General de “**EL INE**” la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.
- 1.7. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General de “**EL INE**” cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.
- 1.8. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de “**EL INE**” consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la “**LEGIPE**”; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
- 1.9. Con el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de apoyo y colaboración a los que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó, en fecha 19 de noviembre de 2014, los Lineamientos en los que se establecen las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación,

firma, ejecución y seguimiento de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el propio Instituto con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya Jornada Electoral se celebre en el año 2015.

- I.10. Con fundamento en las disposiciones del artículo 60 de la “**LEGIPE**”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la “**LEGIPE**”, delegue en los Organismos Públicos Locales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a), del Apartado B, de la Base V, del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Federal, la “**LEGIPE**” y demás legislación aplicable.
- I.11. De acuerdo a las providencias contenidas en el artículo 119, párrafo 1, de la “**LEGIPE**”, la coordinación de actividades entre “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley.
- I.12. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, incisos a), b) y d) de la “**LEGIPE**”, el Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, tiene dentro de sus atribuciones las de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales; para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General de “**EL INE**”.
- I.13. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la “**LEGIPE**”, el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, tiene entre sus

atribuciones la representación legal de “EL INE” y, por tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

I.14. Que para los efectos legales derivados del presente Anexo, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arrenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

II. DE “EL CEEPAC”

II.1. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 30, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

II.2. Que tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo los artículos 29°, 30° y 44° de la citada Ley electoral estatal.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del “**EL CEEPAC**”, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del “**INE**”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, autorizar la celebración de convenios con “**EL INE**”, en las materias que considere necesario y ordenar su publicación en la “Gaceta del Gobierno del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 44, fracción IV, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, en sesión celebrada el 16 de diciembre del 2014, el Consejo General de “EL CEEPAC”, aprobó la celebración de convenios de colaboración con “EL INE”, autorizando al Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para la suscripción de los mismos.

- II.4. Que la maestra Laura Elena Fonseca Leal, en su carácter de Consejera Presidenta de “EL CEEPAC” interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confieren los artículos 44, fracción IV, inciso a), 58, párrafo I y 74, párrafo II, inciso c), de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí y conforme al Acuerdo del Pleno del Consejo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí.
- II.5. Que el Licenciado Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo de “EL CEEPAC”, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 74, fracción I, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- II.6. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en avenida Sierra Leona número 555, Fraccionamiento Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, estado de San Luis Potosí.

III. DE “LAS PARTES”

- III.1. Que la relación entre “LAS PARTES” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere al Instituto atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales.
- III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.
- III.3. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios

simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

- III.4. Que la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, son las autoridades de “**EL INE**” responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a través de su Consejera o Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- III.5. Que de acuerdo al apartado C. Sistemas Informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015, inciso g) del Convenio General de Coordinación, celebrado por “**EL INE**” y “**EL CEEPAC**”, se establece que es éste último quien proporciona los recursos financieros necesarios para implementar la infraestructura informática y de telecomunicaciones dedicada para el acceso a los sistemas informáticos.
- III.6. Que “**LAS PARTES**” en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información del proceso electoral que resulte materia del presente instrumento. El intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos, para lo cual “**LAS PARTES**” establecerán las reglas y modalidades en el intercambio de información.
- III.7. Que “**LAS PARTES**” difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Anexo Técnico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Anexo Técnico, tiene por objeto precisar los aspectos técnicos, procedimientos, actividades, plazos y obligaciones que serán necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades objeto del referido convenio, y establece las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetarán “**LAS PARTES**”.

SEGUNDA. “**LAS PARTES**” se comprometen a llevar a cabo las acciones necesarias para asegurar los aspectos técnicos, procedimientos, actividades, plazos y obligaciones a que se refiere el presente Anexo Técnico, y que se desglosan en los siguientes:

A P A R T A D O S

1. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Para la realización del objeto de este acuerdo de voluntades, “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Planificar, diseñar, ejecutar y promover conjuntamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este Anexo Técnico.
- b) Intercambiar información y asesoría para la implementación y operación de los Sistemas Informáticos relacionados con el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para el estado de **San Luis Potosí**.

2. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE “LAS PARTES”

2.1 DE “EL INE”

- a) Otorgará cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015, a solicitud de “**EL CEEPAC**” requerida a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- b) Proporcionará los procedimientos y reglas para el acceso y uso de los sistemas informáticos.
- c) Brindará asesoría, capacitación y soporte a “**EL CEEPAC**”, mediante los procedimientos y herramientas que establezca, respecto al acceso y el uso de los sistemas informáticos, para el desarrollo de sus funciones.

2.2 DE “EL CEEPAC”

- a) “**EL CEEPAC**” designa como responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales al C. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.

- b) “EL CEEPAC” designa como enlaces técnicos a los **CC. Edgar Gerardo Sánchez Salazar y Luis Antonio Dávila Foyo** quienes tendrán la responsabilidad de atender y, en su caso, de canalizar a “EL INE” cualquier requerimiento de soporte relacionado con el acceso a los sistemas informáticos de los usuarios correspondientes, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de los medios establecidos en los numerales 7.3 y 7.4 del presente Anexo.
- c) “EL CEEPAC” será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones mediante la cual permita a sus usuarios el acceso a los sistemas informáticos de “EL INE”.
- d) “EL CEEPAC” proporcionará a “EL INE” los recursos financieros necesarios para implementar la infraestructura informática y de telecomunicaciones dedicada para el acceso a los sistemas informáticos.

3. INTERCONEXIÓN CON ACCESO RedINE

- a) Del día 30 de mayo hasta el 14 de junio de 2015, se suspenderá el acceso a los sistemas informáticos vía internet, por lo cual el acceso a los mismos será a través de la contratación del servicio de enlace de comunicaciones, la cual será por conducto de “EL INE” con Teléfonos de México S.A.B de C.V. (TELMEX), conforme a lo establecido en el contrato celebrado IFE/006/2014.
- b) Dado que el enlace dedicado es un mecanismo, entre “**LAS PARTES**”, que provee un medio de comunicación confiable antes, durante y después de la jornada electoral, se recomienda para cualquier servicio de conexión dedicada, contratar el servicio por un periodo comprendido del 16 de mayo al 15 de junio de 2015.
- c) Se recomienda calcular la velocidad de transmisión -ancho de banda- una cantidad de 350 kbps por cada usuario que desee tener acceso concurrente a los sistemas de la RedINE.
- d) Dichas recomendaciones son por parte del Instituto, sin embargo, es decisión y responsabilidad de “EL CEEPAC” contratar el servicio por el tiempo y velocidad de transmisión que requiera.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.1 Requerimientos de red local

- a) “EL INE” es responsable de gestionar el enlace dedicado y equipo ruteador (CPE) para la interconexión con la RedINE, proporcionando al Organismo Público Local un punto de conexión LAN (Fastethernet en cable UTP conector RJ45).
- b) “EL CEEPAC” es responsable de contar como mínimo con una infraestructura de red local para consumo de servicio:
 - a) Cableado de red UTP Ethernet;
 - b) Lan switch; y
 - c) Equipos de cómputo.
 - d) Soporte técnico para dicha infraestructura.

4.2 Requerimientos eléctricos.

- a) “EL CEEPAC” es responsable de proporcionar una corriente eléctrica de 120VCA 60 Hz y UPS de 450 Watts (Respaldo de energía), cuando sean servicios menores a un ancho de banda de 8,192 kbps.
- b) “EL CEEPAC” es responsable de proporcionar un equipo de energía ininterrumpida para el equipo ruteador para la interconexión con la RedINE.

5. COSTOS DE ENLACES DEDICADOS A TRAVÉS DE LA RedINE

Conforme a la velocidad de transmisión¹ -ancho de banda- 512 kbps solicitado por “EL CEEPAC”, la renta del enlace dedicado para datos y Voz sobre IP, incluyendo impuestos es de \$25,218.42²; dicho servicio incluye ruteador e instalación sin costo extra.

6. FORMA DE PAGO Y PERIODO DEL SERVICIO.

- a) “EL CEEPAC” requiere costear el servicio de enlace dedicado del 1 de mayo a 30 de junio de 2015.

¹ Impuestos aplicables: IEPS, IVA.

² Costo expresado en Moneda Nacional (MXN)

- b) **“EL CEEPAC”** debe realizar el pago del servicio de enlace dedicado de la siguiente forma:
- i. En una sola exhibición dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de mayo, deberá efectuar el pago que se establece en el numeral 5 de la sección Apartados, mismo que corresponde al periodo determinado en el inciso a) del presente numeral
 - c) La forma de pago debe ser mediante transferencia electrónica, a la cuenta bancaria de **“EL INE”**, número 7682-0196253482, Clabe 012180001962534822 de la Institución financiera BBVA-BANCOMER, S.A.
 - d) **“EL CEEPAC”** se compromete a enviar a la cuenta de correo electrónico vinculación@ine.mx de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el comprobante de pago que acredite la transferencia electrónica.
 - e) **“EL INE”** es responsable de entregar a **“EL CEEPAC”** un recibo por cada pago realizado vía transferencia bancaria.
 - f) **“EL CEEPAC”** es responsable de seguir el procedimiento administrativo y realizar las gestiones pertinentes para la formalización del pago, de conformidad con lo establecido en las circulares números **INE/DEA/010/2015** e **INE/DEA/014/2015**, de fechas 19 de febrero y 10 de abril de 2015.
 - g) **“EL INE”** celebró el contrato número IFE/006/2014 con Teléfonos de México S.A.B de C.V. (TELMEX), por lo que, para el cumplimiento del objeto, **“EL CEEPAC”** invariablemente deberá cubrir en tiempo el costo referido en la cláusula segunda, apartado 5 del presente Anexo, con el propósito de evitar que el incumplimiento del pago produzca una afectación al patrimonio del Instituto, amén del eventual corte en el servicio.
 - h) Los recursos que reciba **“EL INE”** de **“EL CEEPAC”**, se considerarán como ingresos excedentes y se incorporarán al presupuesto autorizado del Instituto para el ejercicio fiscal vigente, para su posterior erogación en términos del artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

7. SOPORTE

7.1. Instalación

- a) Seguimiento al proceso de instalación del enlace y gestión ante el proveedor, durante el periodo del proceso será responsabilidad de "EL INE".
- b) Será responsabilidad de "EL CEEPAC" disponer de personal de apoyo en sitio para brindar el acceso a sus instalaciones en los horarios que solicite el proveedor para la instalación del enlace.
- c) Para la coordinación de pruebas, configuración del router (CPE) y la puesta en operación del enlace, será responsabilidad de "EL CEEPAC" disponer de personal de apoyo en sitio para la configuración y puesta a punto de forma remota por parte de "EL INE".

7.2. Monitoreo, Soporte y atención de fallas

- a) El monitoreo del enlace dedicado será en un esquema de 7x24.
- b) El soporte y atención a fallas del enlace dedicado se realizará conforme a lo siguiente:

Periodo	Nivel de servicio
Previo al 30 de mayo de 2015	De Lunes a Viernes de 9:00 a 22:00 hrs Sábados y Domingos de 9:00 a 16:00 hrs
Entre el 31 de mayo al 5 de junio de 2015	De Lunes a Domingo de 9:00 a 22:00
Entre el 6 al 8 de junio de 2015	De Lunes a Domingo de 00:00 a 24:00
Entre el 9 al 15 de junio de 2015	De Lunes a Viernes de 9:00 a 22:00

- c) La identificación y diagnósticos de falla del enlace por parte de "EL INE" será en un tiempo máximo de 1 hora, será responsabilidad de "EL CEEPAC" disponer de personal en sitio para apoyar a la revisión física de la infraestructura en los periodos indicados en el inciso anterior.
- d) El reporte y seguimiento de fallas del enlace dedicado ante el proveedor se sujetará en los periodos indicados en el inciso b).

- e) El tiempo de solución de fallas por parte de proveedor a partir del reporte será de 3 horas.
- f) “EL CEEPAC” será el responsable de atender las fallas cuando ésta corresponda a la red local.

7.3. Contacto directo para atención de fallas de Enlace Dedicado

- a) “EL CEEPAC” podrá interponer su reporte de fallas a través de sus enlaces técnicos designados, en los periodos establecidos en el numeral 7.2 inciso d) al Centro de Operación de la RedINE, vía telefónica al número 01-55-5483-8120, o a la cuenta de correo electrónico noc@ine.mx

7.4. Soporte Técnico para Sistemas

- a) “EL CEEPAC” es el responsable de atender la irregularidad cuando ésta corresponde a una falla de la red local, con la posibilidad de que el Instituto brinde la asesoría técnica respectiva, a través de sus enlaces técnicos designados.
- b) “EL CEEPAC” podrá interponer su reporte de fallas a través de sus enlaces técnicos designados, en cualquier momento al Centro de Atención a Usuarios de la RedINE, vía telefónica al número 01-55-5483-8110, o a la cuenta de correo electrónico cau@ine.mx

8. NIVELES DE SERVICIO

- a) El enlace dedicado tendrá una disponibilidad mensual del 99.5%.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente anexo tendrá una vigencia desde la firma del presente hasta el 30 de junio de 2015, quedando la prestación del servicio y su respectiva contraprestación, sujetas a los términos anteriormente pactados.

“EL CEEPAC”, al término de la vigencia del presente Anexo, se obliga a devolver a “EL INE” la documentación, información e insumos que obren en su poder de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo técnico

CUARTA.- MODIFICACIONES

El presente Anexo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, cuando ello no implique contravenir, anular o cambiar el objeto de su materia; dichas modificaciones o adiciones obligaran a los signatarios a partir de la fecha en que sean formalizadas por escrito.

QUINTA.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Anexo, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por **“LAS PARTES”**.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Anexo es producto de la buena fe, por lo que no existe error, dolo, ni otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo se buscara resolver esta controversia.

SÉPTIMA.- PUBLICIDAD

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Anexo y los documentos derivados del mismo son públicos, salvo que se trate de datos reservados o confidenciales, en los términos y con las restricciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y sus respectivos Reglamentos.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que pudiera

corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

“EL INE” podrá dar por terminado anticipadamente el instrumento cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, materia del objeto del presente acuerdo de voluntades, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LAS PARTES”, o se deje de operar el contrato IFE/006/2014, celebrado con TELMEX.

Asimismo, será motivo de Terminación anticipada, la falta de pago en el plazo previsto por parte de “EL CEEPAC”, mediante transferencia electrónica, a la cuenta bancaria de “EL INE”, número 7682-0196253482, Clabe 012180001962534822 de la institución financiera BBVA-BANCOMER, S.A., sin perjuicio de que “EL CEEPAC”, deba cubrir el costo, conforme a lo establecido en la cláusula segunda, apartado 6, inciso g) del presente Anexo.

La terminación anticipada se sustentará mediante oficio de “EL INE”, que podrá emitir en cualquier momento, en el que se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Leído que fue, y enteradas “LAS PARTES” del alcance y contenido legal de sus declaraciones y cláusulas, ambas firman de conformidad el presente Anexo, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince.

Por “EL INE”

Por “EL CEEPAC”

El Consejero Presidente

El Consejera Presidenta

Doctor Lorenzo Córdova Vianello

Maestra Laura Elena Fonseca Leal

El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo
Molina



Licenciado Héctor Avilés
Fernández

El Vocal Ejecutivo

Licenciado Pablo Sergio Aispuro Cárdenas

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo sobre el Enlace Dedicado celebrado entre “EL INE” y “EL CEEPAC” el 23 veintitrés de abril de 2015 dos mil quince, documento que consta de 16 dieciséis fojas útiles con texto únicamente en el anverso.